

R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00120-00. Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía.
Demandante: RAFAEL BUILES RIVERA. Vs. Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA LIBIA CASTAÑEDA, LINDA CAROLINA VILLEGAS CASTAÑEDA Y OTROS.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 20 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 26 de mayo de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 27 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0998

Sevilla - Valle, veintiséis (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: RAFAEL BUILES RIVERA
EJECUTADOS: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA LIBIA CASTAÑEDA, LINDA CAROLINA VILLEGAS CASTAÑEDA, JAVIER VANEGAS CASTAÑEDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LIBIA CASTAÑEDA DE HERRERA.
RADICADO: 2015-00120-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 20 de mayo de 2022, visible a folio 262 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00120-00. Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía.
Demandante: RAFAEL BUILES RIVERA. Vs. Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA LIBIA
CASTAÑEDA, LINDA CAROLINA VILLEGAS CASTAÑEDA Y OTROS.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1, 2, hasta el 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, aportada por la parte actora, en la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$7.763.305,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 085 DEL 31 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00120-00. Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía.
Demandante: RAFAEL BUILES RIVERA. Vs. Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA LIBIA
CASTAÑEDA, LINDA CAROLINA VILLEGAS CASTAÑEDA Y OTROS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96c2c2568b83a57d1a86da288c50ace83c1a3f2387fb582ff883a2972c6919d

Documento generado en 27/05/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>